

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

PREAMBULO

Los municipios, tal y como establece la Ley 7/85, de 2 da Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo primero, son cauces de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Por tanto, este sistema de participación ciudadana en la política general y local podría exigir a los grupos políticos la constitución de un Consejo Económico y Social que facilite la participación de personas representativas de la actividad económico-social de nuestro pueblo.

El órgano que se propone no puede menoscabar la responsabilidad que le corresponde al Pleno Municipal, como representación directa del ciudadano, para decidir sobre todos los asuntos que son competencia del Ayuntamiento. Como órgano consultivo que es el Consejo Económico y Social, emitirá informes sobre determinadas materias e incluso realizar propuestas al Pleno Municipal. De esta manera accedería directamente a este ofreciendo la posibilidad que se puedan adoptar decisiones, si las acepta el Pleno, que fomenten la actividad económica de nuestro pueblo.

Según el artículo 4.1 a) de la mencionada Ley 7/85, el Pleno puede pronunciarse sobre la constitución del Consejo Económico y Social fundamentándose en la potestad de autoorganización que se le otorga dentro de la esfera de sus competencias.

Artículo 1.- NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD

El Consejo Económico y Social tiene la naturaleza jurídica de un órgano consultivo del Pleno Municipal en materia socio-económica.

Su finalidad es colaborar con el Ayuntamiento para complementar el mejor conocimiento de la realidad económica y social de Cabra y ayudar para la adopción de las medidas que puedan servir para su desarrollo.

Artículo 2.- FUNCIONES

1.- La función general del Consejo Económico y Social es la emitir informes sobre cualquier aspecto relacionado con la economía egabrense atendiendo siempre a los aspectos sociales.

2.- En particular, el CES emitirá informes sobre:

- a) El Proyecto de Presupuesto Municipal anual, atendiendo principalmente a su actividad de fomento económico
- b) El Proyecto del Plan Económico y Social que, con carácter plurianual, decidirá elaborar el Ayuntamiento.
- c) El Proyecto del Plan Anual de Activiades de la Oficina de Desarrollo Local
- d) Los proyectos municipales que pudieran elaborarse para la reforma del Plan de Ordenación Urbana, en especial, por lo que concierne al desarrollo del suelo industrial.
- e) Estudios en general que el Ayuntamiento pueda realizar sobre la economía egabrense y sus perspectivas de futuro.
- f) Ordenanzas Municipales y ordenanzas fiscales.
- g) Por propia iniciativa el CES emitirá informe sobre cualquier aspecto de la economía que tenga interés general para el Pleno Municipal

3.- El CES podrá solicitar al Ayuntamiento la información necesaria para la realización de sus trabajos.

Artículo 3.- COMPOSICIÓN

1.- El CES estará integrado por veinte consejeros, incluido su Presidente:

- a) ~~Ocho~~ ⁷ consejeros designados por el Excmo. Ayuntamiento de Cabra de entre personas de la ciudad de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito socioeconómico.
 - b) Dos consejeros propuestos por los sindicatos de trabajadores de mayor representatividad en Cabra, propuestos al Ayuntamiento por la dirección de los Sindicatos.
 - c) Dos consejeros propuestos por los sindicatos agrarios más representativos de Cabra
 - d) Tres consejeros propuestos por las cooperativas que realicen su actividad principal en el término de Cabra.
 - e) Tres consejeros propuestos por la Asociación de Empresarios con representación en Cabra.
 - f) Un consejero en representación de la juventud, *propuest. por las Asociaciones juveniles*
 - g) Un consejero en representación de las asociaciones de vecinos.
- h: un C.M.U. un repres. de la Trab. A. y profesional*
- 2.- Se propondrá igual número de consejeros suplentes para sustituir a los consejeros titulares en caso de ausencia justificada

Artículo 4.- ORGANOS DEL CES

Son órganos del CES los siguientes:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Pleno

1.- El Presidente será propuesto al Ayuntamiento por el Pleno del CES de entre sus miembros por mayoría absoluta.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el Orden del Día de las reuniones.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Dirimir los empates en las votaciones con el voto de calidad.

2.- El Vicepresidente será elegido por el Pleno del consejo en los mismos términos que el Presidente, al que sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Al mismo tiempo asistirá a este en el ejercicio de las funciones de la presidencia

Artículo 5.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL MANDATO

1.- El Presidente y los Consejeros propuestos al Ayuntamiento recibirán la aceptación del Pleno Municipal y serán nombrados por el Alcalde. No podrá ser ningún Concejal. La propuesta y nombramiento del presidente y Vicepresidente del consejo tendrá lugar con posterioridad la constitución del mismo.

2.- El nombramiento de los miembros del CES será, como máximo, por cuatro años, expirando, en todo caso, con el del mandato de la Corporación que los designó, siendo posible su renovación. En todo caso, los miembros del consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Por cese dictado por el Alcalde, a propuesta de la misma organización que propuso al Consejero cesante.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 6.- FUNCIONAMIENTO DEL CES

1.- El CES funciona como órgano colectivo, establecerá su propio reglamento interno y se ajustará a las normas de Derecho Administrativo.

2.- Funcionará en pleno y en comisiones según las necesidades que se aprecien.

3.- Podrá designar una Comisión Permanente, delegando atribuciones de carácter organizativo pero en ningún caso administrativo.

4.- El pleno se reunirá una vez al trimestre, como mínimo, y cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

También se reunirá en todo caso, cuando lo solicite el Pleno Municipal.

El quorum para la celebración válida de sus sesiones será la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Los acuerdos del pleno se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. Los consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

5.- El CES dispondrá de la información y documentación oficial municipal que juzgue necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

6.- El Ayuntamiento facilitará al Consejo la función de asistencia técnica.

7.- El Consejo no tendrá presupuesto propio. No obstante el pleno del CES propondrá al Ayuntamiento que en el presupuesto anual municipal se incluya una partida para cubrir los gastos de funcionamiento que se juzguen imprescindibles.

Los consejeros no recibirán remuneración por la realización de sus funciones, aunque deberán ser indemnizados por los gastos en los que incurrieran por el cumplimiento de dichas funciones, siempre que para ello hayan sido debidamente autorizados por el Pleno o por el Presidente, en los términos que establezca su reglamento interno.